

Parques Hortícolas Intensivos Asociativos prioritariamente en las zonas hortícolas de la provincia. Constitución.

LEY 6.484
CORRIENTES, 22 de Noviembre de 2018
Boletín Oficial, 11 de Diciembre de 2018
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPW0006484

Sumario

productores agropecuarios, recursos financieros, competitividad, financiación de inversiones, tecnología agropecuaria, actividad agropecuaria, Actividades económicas, Economía y finanzas, Derecho bancario
La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUYENSE los Parques Hortícolas Intensivos Asociativos prioritariamente en las zonas hortícolas de la provincia.-

ARTÍCULO 2º.- EL ente rector y de ejecución del proyecto será el Instituto de Desarrollo Rural (IDERCor), organismo que surge de la [Ley N° 6124](#).-

ARTÍCULO 3º.- LA finalidad de la presente ley es beneficiar a pequeños y medianos productores brindando competitividad, financiación oportuna, abaratamiento de costos, infraestructura comunitaria, tecnología de punta, convirtiendo a los mismos en productores altamente eficientes y competitivos.-

ARTÍCULO 4º.- EL Instituto de Desarrollo Rural (IDERCor), vía donación o compra, suministrará el terreno para el Parque Hortícola Intensivo Asociativo, cuya extensión será conforme a las necesidades y posibilidades del proyecto en el lugar destinado a emplazarse el parque.-

ARTÍCULO 5º.- EL Instituto de Desarrollo Rural (IDERCor), a los fines de la presente ley tendrá las siguientes funciones:

- a) Se encargara de las inversiones para infraestructura comunitaria;
- b) Asesoramiento técnico;
- c) Asistencia financiera;
- d) Propender y colaborar en la compra de insumos comunitarios;
- e) Gerenciamiento del galpón empaque único para todo el conjunto;
- f) Asesorar y facilitar la comercialización;
- g) Apor te de asesoramiento técnico, de ingenieros, contadores, y demás profesionales y expertos que sean necesarios.- Entiendese que estas funciones son meramente enunciativas y no taxativas.

ARTÍCULO 6°.- LOS pequeños y medianos productores deberán formar una Comisión de Asesoramiento, de naturaleza consultiva, colaborativa participativa para interactuar con el Instituto de Desarrollo Rural (IDERCor).-

ARTÍCULO 7°.- LOS pequeños y medianos productores en relación al espacio comunitario, se regirán por el régimen de conjuntos inmobiliarios. La relación jurídica que existirá con el Instituto de Desarrollo Rural (IDERCor), relativa a la relación individual de utilización de las coberturas, será instrumentada por medio de contratos.

La selección de los mismos, se hará luego de dar a conocer fehacientemente el proyecto, respetando la capacidad productiva instalada de los interesados en formar parte del Parque Hortícola Intensivo Asociativo.-

ARTÍCULO 8°.- EL Poder Ejecutivo dictara el reglamento detallando funciones para el buen progreso en la relación del Instituto de Desarrollo Rural (IDERCor) con los pequeños y medianos productores, así como la relación de estos productores entre sí, y detallara lo necesario para el cumplimiento de la finalidad de la presente ley.-

ARTÍCULO 9°.- EL Poder Ejecutivo deberá realizar para la campaña 2018/2019 el primer aporte de 40 millones de pesos que saldrá de la partida del Ministerio de Economía remitido en su oportunidad en el presupuesto de 2019, que se debe enviar el último trimestre 2018.-

ARTÍCULO 10°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

Firmantes

Dr. David Rolando DOS SANTOS Vicepresidente a/c Presidencia Honorable Senado Dr. Pedro Gerardo CASSANI Presidente Honorable Cámara de Diputados Dr. María Araceli CARMONA Secretaria Honorable Senado Dra. Evelyn KARSTEN Secretaria Honorable Cámara de Diputados